

20419

**ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.101, promovido por «Medix, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de noviembre de 1969 y 13 de octubre de 1971.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.101, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Medix, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de noviembre de 1969 y 13 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Medix, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y trece de octubre de mil novecientos setenta y uno los cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20420

**ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 399/73, promovido por Cooperativa Lechera Sam, contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1972.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 399/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Burgos por Cooperativa Lechera Sam, contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, confirmando, por ser ajustada a derecho, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, sin imposición de costas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20421

**ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.757, promovido por «Standard Oil Company», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de abril de 1970 y 10 de octubre de 1972.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.757, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Standard Oil Company», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de abril de 1970 y 10 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Standard Oil Company», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de abril de mil novecientos setenta y diez de octubre de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos, por no ser conformes a derecho, en cuanto a la protección en España de la marca internacional número trescientos treinta y dos mil quince, «Finesso», y en su lugar declaramos que la mencionada marca no debe ser protegida en España, por resultar incompatible con las marcas números trescientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y cuatro y trescientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y seis, «Esso»; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20422

**ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.946, promovido por «Laboratorios Hubber, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1969.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.946, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Hubber, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1969, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad mercantil «Laboratorios Hubber, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió la marca internacional número trescientos doce mil ochocientos dieciocho «Ubrocelan» y contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones son conformes a derecho y por ende válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20423

**ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.943, promovido por «Decca Limited», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de abril de 1969 y 2 de marzo de 1971.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.943, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Decca Limited», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de abril de 1969 y 2 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 24 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes en nombre de la Entidad «Decca Limited», contra los acuer-